

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1952. NUMERO 11 892

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1282 de 21 y 1283 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 837 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se corrige un decreto.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3504 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 350 de 18 de Septiembre de 1952, por el cual se crea el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá.
Contrato N° 371 de 19 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Francisco M.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 1200 de 26 de Abril de 1951, por la cual se autoriza y ordena el pago de una suma.

Resolución N° 1200 de 26 de Abril de 1951, por la cual se autoriza y ordena el pago de una suma.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y FALTO PÚBLICA

Decreto N° 1351 de 1 de Septiembre de 1952, por el cual se crea una Sección.

Ramo de Navegación

Resolución N° 134-N, 137-N y 138-N de 20 de Marzo de 1952, por las cuales se autoriza y ordena el pago de una suma.

Contrato N° 371 de 19 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan José Lora.

Actores y Víctimas

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1282

(DE 21 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Isaac Delgado, Agregado Comercial *ad-honorem* de la Embajada de Panamá en Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1283

(DE 25 AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Camilo Quelquején, Segundo Secretario *ad-honorem* de la Legación de Panamá en Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 837

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 677 de 9 de Octubre de 1951, se nombró al señor Julio González, Inspector de Aduana de 2ª Categoría;

Que el señor Julio González, se ha presentado personalmente a este Ministerio, informando que su nombre correcto es Julio Delgado González, y por tanto pide que su nombramiento sea corregido.

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto 677 de 9 de Octubre de 1951, en el sentido de que la persona nombrada es Julio Delgado González y no Julio González como aparece en el mencionado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3504

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Rango: Marina Mercante.—Resuelto número 1501.—Panamá, Agosto 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Oficiencia de Matrícula número 924 expedida por el Consul de Panamá en Hong Kong el 25 de Octubre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Precila".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11,387 de 12 de Diciembre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente permanentemente respectiva.

RESUELTO:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyos características se expresan a continuación:
Nombre de la nave: "Precila" ex-Riohamba.
Propietario: Wallon & Company Ltd.
Domicilio: Hong Kong.
Representante: Arias Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: neto 2897. Bruto 5277. Letras de Radio H O W Y.

Patente Provisional N° 931. Fecha 25 de Octubre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Sorrechia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE UN DESPACHO

DECRETO NUMERO 356

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se crea el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América dispone el establecimiento por el Gobierno de la República de Panamá de un organismo especial en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, cuyas funciones serán las de agencia administrativa encargada de llevar a cabo los proyectos cooperativos en agricultura contemplados en dicho Acuerdo.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un despacho téc-

nico especial denominado Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá.

Artículo 2º. El Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá actuará como una agencia administrativa y llevará a cabo proyectos cooperativos en agricultura tal como ha sido convenido en el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura suscrito por los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América el día 30 de Junio de 1952.

Artículo 3º. Según lo estipulado en el Acuerdo citado, designase como Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá al Jefe de la Misión Técnica suministrada por el Instituto de Asuntos Interamericanos de la Administración de Cooperación Técnica del Gobierno de los Estados Unidos para que colabore en la ejecución del programa cooperativo de agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 371

Entre los suscritos Jerónimo Almillategui Neira, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la "Nación", por una parte, y por la otra, Alberto Troncoso M., varón mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-7289, en su propio nombre, como dueño de la fábrica "La Luna", ubicada en la calle Central, número 39 de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, establecimiento que funciona amparado por la Patente de Primera Clase número 34, expedida el 8 de Julio de 1950, e inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, en el tomo 208, folio 283, asiento 1, quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se celebra el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de velas de estearina y de cualquier otra clase de productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de dos mil quinientos dólares (P. 2,500.00) y mantener la inversión durante el tiempo de la duración del Contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y, si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación;

d) Comenzar su producción de velas li-

diatamente haya sido firmado el presente contrato:

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competibles.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este Contrato;

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de tres meses contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato;

i) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática;

j) Cumplir las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica y oficina;

k) Someter, en todo momento, a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado; y

l) No vender sus productos al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley número 12, de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a, b, c, d, e, y g del artículo 1º de dicho Decreto Ley, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Además, La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva, en ningún caso, ante de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: Es entendido que la exención de derechos de importación sobre la parafina alcanzará únicamente la diferencia entre el impuesto que corresponde, en el arancel vigente de importación, la parafina y el impuesto que del mismo arancel corresponde a las velas manufacturadas en el exterior.

Quinto: La Empresa no tendrá derecho a la exención de impuestos de importación sobre envases, envolturas, pabito y tintes cuando éstos puedan obtenerse manufacturados en el país.

Sexto: La Empresa estará exenta del pago de derechos de importación y demás impuestos sobre los combustibles que use, pero tal exención no tendrá aplicación con respecto a la gasolina y al alcohol.

Séptimo: La Empresa no podrá impartir libre de impuestos, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Octavo: Las protecciones arancelarias que se otorgan a la Empresa no entrarán en vigor sino después de que la Empresa tenga en el mercado los productos con respecto a los cuales se establezcan tal protección.

Novena: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados; y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en periodos fijos no menores de un año.

Décimo: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal d) del artículo 2º del Decreto Ley número 12 de 1950, y que se conceden a la Empresa, de acuerdo con este contrato, no incluyen:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patentes Comerciales y de Turismo;

c) El pago de los impuestos que los municipios estén autorizados para establecer de acuerdo con la Constitución y las leyes;

d) El pago de los impuestos sobre la renta, el pago de la cuota del Seguro Social, de los timbres, notariados, registro y tasas por servicios prestados a la Nación; y

e) El pago de los derechos consulares.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Doodécimo: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley número 12 de 1950.

Décimo Tercero: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, ésta otorga a favor de la Nación una caución por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que se adhieren timbres por valor de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50).

Décimo quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Contrato N° 371.—Alberto Troncoso M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGO N.

El Contratista,

Alberto Troncoso M.

Aprobado:

Henrique Obispo

Contralor General de la República

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección.
Teléfono 242-12

OFICINA

Relevo a: Dirección Tel. 242-12. De: Dirección Tel. 242-12. Oficina Apartado N. 151.

TALLERES

Relevo a: Dirección Tel. 242-12. De: Dirección Tel. 242-12. Oficina Apartado N. 151.

AVISO, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas. Avenida Norte N. 36. PARA SUSCRIBIRSE.

SUSCRIPCIONES

Método: 6 meses: En la República B. 12.000. En el Extranjero B. 12.000. Un año: En la República B. 24.000. En el Extranjero B. 24.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: 1. 1952. Se cobrará en la Oficina de Rentas Internas. Oficinas, Avenida Norte N. 36.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado:

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO
DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7304

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7304.—Panamá, 30 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Mariano Espinosa, Bracero, 8 días, (Julio a Noviembre de 1951).

División "F":

Adolfo Riera Jr., Ayudante Operador Buldozer, 14 días, (Junio a Diciembre de 1951).

División "G":

José María Polanco, Chofer, 14 días, (Junio a Noviembre de 1951).

Antonio Castillo, Macero, 7 días, (Abril a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7305

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7305.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Sixto Herrera, Ayudante Albañil, (Julio de 1950 a Julio de 1951).

Pascor Rodríguez, Bracero, (Febrero de 1951 a Diciembre de 1952).

Alberto Saldaña, Bracero (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Sebastián Bernal, Pintor (Marzo de 1951 a Febrero de 1952).

Juan Ortega, Ayudante (Enero a Noviembre de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Horacio Véliz, Carpintero de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7306

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7306.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo 2 (dos) meses de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Berta Isabel Herrera, Secretaria de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Esas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7307

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7307.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Abbit Lombardo, Gasolinero (Mayo de 1951 a Abril de 1952).

Manuel S. Castro P. Electricista (Abril de 1951 a Marzo de 1952).

Luis Castillo G., Electricista (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Mateo Castillero, Chofer de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7308

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7308.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Julio César Domingo, Almacénista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1951 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7309

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7309.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código

de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Bonifacio Bernal, carpintero, (Julio de 1950 a Junio de 1951).

José A. Guerra, albañil (Febrero a Diciembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Omar Martínez, carpintero de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1950 a Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UNA SECCION

DECRETO NUMERO 1351

(DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se crea la Sección de Psiquiatría en la División Técnica del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Crease la Sección de Psiquiatría en la División Técnica del Hospital Santo Tomás, a cuyo cargo estará un jefe de la Sección.

Artículo segundo: Nómbrase al doctor Mariano Górriz, Jefe de la Sección de Psiquiatría, en la División Técnica del Hospital Santo Tomás, con cargo ad-honorem.

Queda así adicionado al Decreto N° 1199 de 19 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JOAN GALINDO.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 196-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 196-N.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Garente de la firma "Reprico", establecida en esta ciudad pi-

de por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil cuatrocientos cuarenta (1440) frascos de Jarabe Cheracol de 118 c.c. que contiene por cada c.c. 2.19 mlgr. de Fosfato de Codeína y veinte (20) galones de Jarabe Cheracol que contiene por cada c.c. 2.19 mlgr. lo que da un total de ambos de 524.944 gramos de Fosfato de Codeína. Quinientos setentiseis (576) frs. de 60 c.c. de Jarabe Orthoxicol que contiene p e c.c. 0.365 mlgr. y doce (12) gal. de Jarabe Orthoxicol que contiene p e c.c. 0.365 mlgr. lo que da un total para ambos de 30.434 gramos de Dihidrocodeinona Bitartrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro Ferrer V. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 197-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 197-N.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El señor Ricardo García, representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Buffingtons Inc., de Worcester, Mass., E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochentiocho (288) frascos de 9zs. del Jarabe Trankril (2.034 ozs.), que contiene 065 gramos por cada onza fluida, que en total son

149.76 gramos de Fosfato de Codeína. (Permiso N° 1034 de Octubre 17, 1947).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 198-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 198-N.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El señor Tomás Arias, representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Substantia de Suresnes, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos (500) muestras de Jarabe Ramil, cual contiene .83 mm. en cada 100 gramos haciendo un total de 270 gramos de Codeína (el tamaño de las muestras es de 65 c.c.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tom

Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el Dr. Jorge Arce Larreta, peruano en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar, el Contrato N° 46 del 13 de Junio de 1951, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director del Hospital-Dispensario de Remedios.

Tercero:—Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defectos de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco (B. 275.00) mensuales.

Quinto:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1° de Julio de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna por parte de la Nación, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará

aviso a la Nación, con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres meses (3) meses de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Jorge Arce Larreta,

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

La Patente 2712 que ampara la Joyería y Arte del Escorial ubicada en Calle 13 Oeste N° 69 fue cancelada por el Ministerio de Agricultura y Comercio el 17 de mayo de 1952, y expidió una a favor de Paula Vázquez Limitada.

Septiembre 19 de 1952.

José Caballero Álvarez,
Ced. 47-38368.

L. 29.451
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por la "Compañía General de Seguros, S. A." contra "Spallafora y Chen, S. A." se ha señalado el día ses (6) de octubre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen, pertenecientes a la sociedad demandada:

"Una caja fuerte 'The Money Safe Co.'
T-20 Burglary 27,024, de 15" de ancho por
27" de alto por 17" de fondo. B. 175.00
Una máquina registradora marca National,
Nº 86666. 150.00

Un congelador de dos (2) brazos, de 10" de ancho por 21" de largo y 20" de fondo. Afuera o exterior; 43" de largo por 18" de ancho por 25" de alto, marca Frigidaire. El congelador se encuentra con motor con compresor y motor marca Islen, de 1/2 caballo de fuerza. 100.00

Total. B. 425.00

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de septiembre de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

L. 29,518

(Primera publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Louis Martin contra José A. Solís se ha señalado el día siete de octubre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Camión marca 'Dodge', color rojo, con el nombre 'El Cóndor', motor número T-118-184645, de tonelada y media, modelo WF 32, Serie 81306160, con siete llantas. El motor dañado, alambreado inservible, falta la tapa del radiador, platinos malos, anillos dañados, bomba dañada, batería en mal estado, falta el vidrio de una de las puertas, el otro está roto; no tiene espejo ni asientos delanteros."

Servirá de base para el remate el valor dado por los peritos al bien en remate, o sea la suma de mil balboas (B. 1,000.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de septiembre de 1952

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

L. 29,517

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO DE 1952

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 30 de Octubre de este año, para llevar a cabo en el Despacho del Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Rescuerdo Nº 4211 de 20 de octubre de este año para un arrendamiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen con el fin de tener en ella un tanque de hietro para depositar gas para aviones.

Esta área la constituye un rectángulo de diez (10) de largo por ocho (8) de ancho, o sea, una superficie de ochenta (80) pies cuadrados. En su equivalente presenta una superficie de siete metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (7 m2 44 dm2). Esta área está localizada a con (100) m de distancia, al Oeste, del hangar de nariz Nº 1, aproximadamente a diez (10) pies del pavimento.

Para participar en esta licitación precisa tener un cheque comercial y el participante debe consignar el cinco por ciento (5%) del valor del diez por ciento (10%) de la base total del arrendamiento a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Este diez por ciento será depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el interesado persiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá a los efectos del remate. El Contrato será por un máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de B. 12,000.00, más los gastos de administración. Durante todo el tiempo del Contrato, toda el área, dicho precio básico será de B. 500.75.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, serán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargo y especificaciones.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

El Director de la Sección Consular y de Naves Encargado de la Secretaría.

(Primera publicación)

José Medina

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá mediante el presente, emplaza a Victoria Pedriel Hinds, mayor de edad, panameña, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o mediante apoderado judicial comparezca a este Tribunal dentro de treinta días (30) contados desde la fecha de publicación de este edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido John Francis Hinds, advirtiéndosele que si así no lo hiciere se le nombrará un defensor d ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se entregó a parte interesada para su publicación.

El Juez.

El Secretario.

RUBEN D. CORDOBA.

L. 29,528

(Única publicación)

José C. Pinilla.